

CAPITULO II COMISIÓN DE ENTRENADORES, INSTRUCTORES Y MONITORES:

Artículo 68. La comisión de entrenadores, instructores y monitores será la encargada de organizar y dirigir la escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte de tenis de mesa; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa el resultado de las evaluaciones, para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa para su aprobación y ejecución.

COMISIÓN DE ÁRBITRAJE

Artículo 69. La Comisión de Arbitraje de Tenis de Mesa, será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de la judicatura así como orientar a los jugadores y representantes de equipo para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier torneo.

COMISIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL

Artículo 70. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además con el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa emita.

Artículo 71. Las comisiones que el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa designe, podrán ser renovadas parcial o totalmente.

TITULO VIII

CAPITULO ÚNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN



Artículo 72. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y sus entidades afiliadas, mantendrán estrechas relaciones con la prensa, televisión y radio para la divulgación, desarrollo y superación del Tenis Mesa.

Artículo 73. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a la localidades designadas para el evento.

Artículo 74. El delegado de cada equipo en los eventos nacionales o internacionales, será la persona encargada de mantener contacto con los medios de comunicación.

Artículo 75. Los derechos de transmisión de televisión y de radio así como la compra y el pago de publicidad de los eventos deportivos de tenis de mesa, serán autorizados y comercializados por el comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, y el producto formará parte del patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TITULO IX CAPITULO ÚNICO COLORES, DISTINCIONES, UNIFORMES, PREMIOS Y EMBLEMAS

Artículo 76. El Comité Ejecutivo puede instituir distintivos y premios especiales a personas que hayan contribuido con la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa en alguna forma meritoria. Dichas distinciones quedarán especificadas en el reglamento interno.

Artículo 77. El Comité Ejecutivo tiene la facultad de otorgar diplomas o condecoraciones a todas aquellas personas que sean o no, miembros de la entidad, que por sus méritos y por haber llenado los requisitos que se estipulen en el reglamento interno se hagan acreedores a ellos.

TITULO X CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 78. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos sin desvirtuar el espíritu y la finalidad que la conforma.



Artículo 79. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho a integrar comisiones en el territorio nacional y al exterior con la asignación de viáticos respectivos, como Delegado del equipo que participe en los diferentes eventos programados, al reembolso de los gastos por desplazamientos, y otros gastos justificados que le ocasione el cumplimiento de la comisión.

Artículo 80. El presente Estatuto entrará en vigor después de ser aprobado por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y por el Comité Ejecutivo de La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debiendo de notificarse a donde corresponda.

Artículo 81. Queda derogado, cualquier reglamento y disposición que se oponga al presente Estatuto

Artículo 82. El órgano disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, emitirá el reglamento correspondiente 30 días después de aprobado el presente estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE." Firmas ilegibles.------

> TICOA GCADYS PADIA FOLEDO ESTRADA SUBSECRETA NA GENERAL

Certificación Acuerdo Número 48/2015-CE-CDAG Página 1 de 27

SUBSECRETARIA



"ACUERDO NÚMERO 48/2015-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral coce (12), Punto Cuarto: Puntos Secretaría General, del Acta 43/2015-CE-CDAG de fecha dos de junio de dos mil quince, aprobar los Estatutos presentados por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Guatemala, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88 literal e), 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes: